

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO



NUM

AREQUIPA MARTES 28 DE MAYO DE 1867.

19)

SUMARIO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Nota colectiva de los señores Ministros de los diferentes ramos de la administración, á los Secretarios del Congreso Constituyente, contestando á la segunda llamada que se les hizo en la sesión del 11 de Abril.

Otra de los mismos haciendo dimisión de sus respectivas carteras.

Continuación de la memoria del Secretario de este ramo.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Decreto supremo disponiendo no se permita correr pólizas por la Aduana de la República, sino á las personas que hayan otorgado una fianza ante el administrador de la aduana respectiva.

Resolución suprema declarando que la aduana del Callao ha procedido de conformidad con el decreto de 12 de Junio al adjudicar al Fisco el cajón de aduanas marca J. L. N. 6.

Otra para que las oficinas fiscales cumplan con lo ordenado por la circular de 3 de Junio último sobre remisión de hojas de servicios.

Otra facultando la prestación de fianzas de que hablan los artículos 15 y 2º del decreto de 6 de Octubre último.

Otra declarando que mientras la Junta deparadorada de méritos de la Restauración, no concluya el examen de todos los expedientes no puede resolverse ninguno de ellos.

Departamental.

Oficio al señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas dando parte del motín del día 20 de corriente.

Nota de Municipalidad pidiendo el enjuiciamiento de los aprehendidos con motivo del motín del 20.

Contestación.

Nota al Subprefecto de la provincia del Cercado remitiendo 80 pesos para que los distribuya entre la viuda é hijos del finado Inocencio Salcedo lo mismo que á los de Pablo Ramos.

Otra al Coronel del batallón Avачecho remitiéndole doscientos pesos para que los distribuya entre los seis heridos de dicho cuerpo.

Otra al Comandante del Escuadrón Vigilantes á caballo remitiéndole treinta y dos pesos para que los distribuya entre diez y seis individuos de tropa que concurren en la noche del 20.

Nota de la ilustrísima Corte adjuntando la terna para la provisión de la judicatura de primera instancia de esta capital.

Otra de la Tesorería departamental incluyendo la razón de los ingresos y egresos.

Otra de la aduana de Islay incluyendo el corrie y tanteo.

Avisos.

Secretaría de Gobierno, Política y Obras públicas.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Lima, Abril 11 de 1867.

El Gobierno que ha procurado conservar las mas francas y leales relaciones con el Congreso Constituyente, que lejos de crearle embarazos en el pleno ejercicio de sus funciones legislativas, le ha prestado cuantas facilidades han sido posibles y ha trabajado incesantemente porque se guarden los respetos y consideraciones debidas á uno de los altos poderes del Estado, y que fiel, á este propósito, se ha abstenida de ejercer ningun género de influencias en sus deliberaciones, ha visto con profundo

desagrado que en la sesión pública de hoy, el diputado por Trujillo ha vertido en plena Asamblea injurias y calumnias graves contra el Jefe del Poder Ejecutivo y sus Ministros que se hallaban presentes.

Como el Gobierno no puede pasar desapercibido tal desacato contra su honor y autoridad, espera que el Congreso, pesando en su sabiduría la magnitud de la ofensa, someta á juicio, suspendiendo entre tanto del ejercicio de sus funciones, al diputado que ha faltado á sus deberes abusando del carácter que inviste.

Lo que tengo el honor de decia á USS, de órden expresa de S. E. en acuerdo con sus Ministros, para que se sirvan poner en conocimiento de la Cámara el contenido de esta nota.

Dios guarde á USS.

Juan M. Gálvez.

Lima, Abril 11 de 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente:

Hemos tenido el honor de recibir las notas de USS, en las se que sirven transcribiéndonos la mocion aprobada por el Congreso para que concurramos en el acto á la Asamblea á contestar las interpelaciones referentes á la situación.

Pudiendo suceder que se repita el escándalo que, con mengua de la Cámara y del Gobierno, ha tenido lugar el día de hoy, nos vemos impedidos, en la actualidad, de concurrir al llamamiento; hallándonos sin embargo dispuestos á satisfacer por escrito, los informes que tenga bien pedirnos el Congreso Constituyente.

Dios guarde á USS.—Pedro Bustamante—Simon Gregorio Paredes—El Obispo de Tiberiopolis—Juan Miguel Gálvez.

Lima, Abril 12 de 1867.

Excelentísimo señor Presidente Provisorio de la República.

Excmo Señor:

Ayer fuimos citados por el Congreso, para concurrir, en el acto, á contestar las interpelaciones referentes á la situación. Por respeto á la Asamblea nos constituimos inmediatamente en la sala de sesiones. A nuestro tránsito el pueblo, que se hallaba en la plaza de Bolívar, dió muestras de sus simpatías por el Gobierno, prorrumpiendo en vivas estrepitosas. Tal vez esta incidencia hizo creer á algunos de los Diputados que el Gabinete mantenía algun ánimo hostil contra el Congreso. Allí fué interpellado el Ministro de Gobierno sobre "si habia tenido conocimiento anticipado del Meeting celebrado para la matanza de los Diputados; qué medidas habia adoptado para conjurar el motin y si la Cámara podria continuar sus labores con la garantía del Gobierno." El

Ministro contestó: que habia tenido conocimiento por el Intendente de Policía y otras personas, que una gran parte del pueblo se reunia en dicha plaza para acordar una acta en la que se pediria al Congreso que deshechara la adición propuesta al artículo 3º del proyecto de Constitución aprobado, por el que se excluía el ejercicio público de cualquiera otro culto que el Católico, y para que no sancionara ninguna ley contra los derechos y bienes de la Iglesia; que despues preguntó al intendente si por los movimientos que advertia en el pueblo, creía que la reunion pudiera comprometer el órden público; que aun que la contestacion fué satisfactoria, dió órden para que los cuerpos de policía estuvieran sobre las armas y prontos á ocurrir al primer llamamiento; que el Gobierno contaba con medios suficientes para conservar el órden; que la asamblea podia continuar en sus tareas pacíficamente, bajo la seguridad de estar garantidos sus fueros. A nuevas intrepelaciones contestó el mismo Ministro: que el Gobierno no pudo impedir esa reunion convocada con la prevención de que iba á obrar de una manera pacífica; que la libertad de asociacion estaba reconocida en el Estatuto Provisorio; reiteró la seguridad de que la Asamblea seria respetada. A otra interpellacion hecha al Ministro de Justicia, contestó este, que habiéndosele acercado el Secretario del M. R. Metropolitano en la noche anterior y anunciándole que el Párroco Carasas habia publicado un aviso, convocando una reunion popular, le previno que regrase en el acto á donde el Señor Arzobispo, á fin de que se dignase ordenar que el referido Presbitero se abstuviese de concurrir y tomar parte en esa reunion; que al siguiente día, habiendo llegado extra oficialmente á su noticia, que algunos sacerdotes estaban perorando al pueblo, y temiendo que sus palabras pudieran producir alguna excitacion contraria al espíritu de paz, que enseña el Evangelio, se habia dirigido al M. R. Metropolitano, por medio de la nota que leyó, para que tomara en el acto las medidas convenientes.

Cuando era de esperarse, Excmo. Señor, que tan francas como leales explicaciones convencieseran á la Cámara del recto proceder del Gabinete, el Diputado Don Fernando Casòs tomó la tribuna y en acalorado discurso, lleno de apreciaciones falsas é injuriosas, aseguró: "que el motin era el resultado de un plan preconcebido por el Gabinete, para la matanza de los Diputados; que "S. E. en una conversacion con el diputado por Ica, habia manifestado que "no tomara parte en la actual situacion, como para dejar indefenso al Congreso y entregarlo á un legicidio como el de 1857; que era necesario romper la venda y descubrir la celada que traideramente se tendia al Congreso; que "no era posible confiar en las palabras de un Gabinete que habia ido allí á mentir como habian mentido los de 1857 y 1859;" tergiversó las palabras del

Ministro de Gobierno y lo apostrofó. Entónces los infrascritos, viendo que el Presidente de la Cámara no llamaba al órden, al que así abusaba de su puesto y de la palabra, y encontrándose profundamente lacerado el honor y los fueros del Gobierno, nos decidimos á abandonar el salon de sesiones, como lo verificamos. Dimos cuenta á V. E. de lo ocurrido y mereció nuestra conductá la aprobacion de V. E. En seguida dispuso V. E., en acuerdo con los infrascritos, que el Ministro de Gobierno se dirigiera á la Cámara, solicitando el enjuiciamiento y suspension del Diputado que así habia abusado del carácter que inviste. Casi simultáneamente recibimos una nota de la Secretaría del Congreso, citándonos otra vez para que concurriéramos en el acto á la Cámara. Como era de esperarse que se repitiera el escándalo ocurrido en la mañana, nos vimos impedidos de concurrir al llamamiento, y así lo hicimos presente en nuestra contestacion colectiva, agregando que nos hallábamos sin embargo, prontos á dar por escrito los informes que tuviera á bien pedirnos el Congreso Constituyente.

Hoy el Presidente de la Cámara acaba de comunicar á V. E. el voto de censura que en un momento de exaltacion sin quorum y sin haberse aprobado la redaccion por la Asamblea, se ha emitido contra nosotros. Esa resolucion no está motivada y no ha llegado á nuestro conocimiento de una manera oficial, cuáles son los cargos, cuáles las inculpaciones, cuáles los hechos, que pudieran argüirsenos para lanzar un anatema político que solo puede justificarse, cuando se hallan comprometidos la independencia y soberanía de la República, ó los grandes intereses sociales. A juzgar por los considerandos de la proposicion que publica el "Nacional" de anoche, se nos increpa: "que el estado de sublevacion en que se encuentran algunos pueblos de la República, manifiesta de parte del Gabinete actual falta de prevision, de firmeza y de tino para conservar la paz pública."

Algunos motines de cuartel, ejecutados por la Gendarmeria organizada por el exSecretario de Gobierno y hoy Presidente del Congreso, don José Maria Quimper, no puede nimputársenos sin una flagrante injusticia, y en ninguno de ellos se ha hecho cargo alguno al actual Gabinete que solo tiene un mes de existencia, durante el que ha trabajado con asiduidad, en tomar conocimiento de los negocios pendientes, para corregir las imperfecciones que la práctica ó la opinion pública han hecho conocer.

Se dice tambien: "que esta situacion proviene en gran parte del descontento engendrado por el completo y absoluto olvido de los departamentos, de que se han hecho reos los Ministros de Estado."

Si al hacernos cargo de las carteras hubiéramos encontrado provisto el Tesoro, podria tal vez tener alguna fuerza esta inculpacion; sin embargo, en el corto tiempo trascurrido, se ha procurado

auxiliar á los departamentos del modo posible. V. E. como el país entero sabe que el daño de la Hacienda pública dimana desde años muy atrás: los repetidos empréstitos levantados inconsultamente en el extranjero y las anticipaciones pedidas con ruinosas condiciones, son las causas determinantes de la penuria en que se encuentra el Erario Nacional.

Se dice además: "que apesar de la gravedad de la crisis que atraviesa la Hacienda pública, el Gabinete, faltando á sus mas imperiosas obligaciones, no ha tomado ninguna medida eficaz, ni empleado el menor esfuerzo para conjurarla, no obstante las repetidas y patrióticas excitaciones del Congreso Constituyente."

V. E. sabe lo infundado de esta imputación. Varias veces reunido V. E. en consejo de Ministros, se ha ocupado de esta grave cuestion, examinando y discutiendo diversos proyectos, y que el Gobierno se halla en via de realizar uno que consulta las mejores condiciones económicas, para someterlo oportunamente á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

El Congreso tiene igual deber, y sin embargo de los muchos proyectos que se han hecho por algunos Representantes celosos como el Gobierno por los intereses fiscales, no ha podido arribar á ningún resultado definitivo.

Se dice por último: "que las contestaciones dadas hoy en la Asamblea por los Ministros interpelados, respecto del motin que ha tenido lugar en la plaza de Bolívar, revela ó una incapacidad completa para conservar el orden público y garantizar la respetabilidad é independencia del Congreso Constituyente, ó el propósito deliberado de comprometer su existencia, y aprovechar la exaltacion del fanatismo y de las multitudes pasiones de una parte del pueblo."

El orden momentáneamente alterado, fué restablecido en el acto por la accion preventiva y oportuna de la policia. El Prefecto y el Intendente, en persona cuidaban de la tranquilidad pública. Le consta al Congreso que en el patio interior de la casa de sesiones se establecieron una compañía de vigilantes, y que el batallon Zepita se colocó en el cuartel de Santo Tomas á una cuadra de distancia de la misma casa, para prestar pronto auxilio. Sin estas medidas y sin la actitud del ejército que estuvo sobre las armas, es indudable que los diputados no hubieran podido continuar en sesion hasta la una de la mañana. Este hecho que no admite réplica, es la mejor prueba contra la calumnia fraguada con planes preditores.

El Gobierno, fuerte con el apoyo de la opinion de sus ciudadanos, alentado por la exaltacion popular, sujerida por el mismo Congreso con las proyectadas reformas religiosas, y contando con el brazo armado de la fuerza pública, no hubiera aniquilado al Congreso? ¿Con qué recursos ha contado la Asamblea para sostenerse? Solo con la lealtad del Gobierno. ¿Y ésto há motivado un voto de censura!

Cierto es que el actual Gabinete habria dimitido las carteras ántes de autorizar con su firma disposiciones que no fueran conformes con la opinion y conveniencia públicas; pero no habiendo llegado la ocasion, se ha limitado á custodiar y cumplir el Estatuto Provisorio y no hay uno solo de sus actos que implique la violacion de una ley, la ofensa de un derecho.

El Gabinete, Excelentísimo señor tiene la conciencia de haber cumplido fielmente sus deberes para con la patria: no reconoce bandería política ni lo anima el espíritu de partido. Sin embargo,

deseoso de apartar de V. E. todo obstáculo que pudiera producir su permanencia al frente de los negocios públicos, hace dimision en manos de V. E. de sus respectivas carteras, dejando al juicio imparcial de la nacion y de la historia, la verdadera estima de sus actos.

- Excmo. Señor.
 (Firmado) Pedro Bustamante.
 [Firmado] Pedro José Obispo de Tiberiópolis.
 (Firmado) Juan M. Gálvez
 (Firmado) Simon G. Paredes.
 (Firmado) J. Narciso de Campos
 (El Peruano n.º 23 semestre 17)

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS PRESENTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Continuacion.

Con fecha 7 de Abril fué autorizada la Municipalidad de Pacasmayo para vender unos locales que no prestaban servicio alguno y construir con sus productos una escuela y una plaza del mercado en otro sitio que se le adjudicó.

Durante la revolucion, fueron aplicadas á los gastos públicos las rentas de la Municipalidad de Ayacucho. Mandóse restituir dichas rentas por resolucion de 24 de Mayo de 1866.

En 20 de Abril fué autorizada la Municipalidad de Lima para levantar un empréstito con el objeto de realizar algunas obras de importancia. El empréstito no tuvo lugar, sin embargo de que el Gobierno ofreció posteriormente su propia garantía para que la Municipalidad se procurase fondos. (Oficio 2 de Julio de 1866.)

Al daros cuenta de las reformas introducidas en el ramo de policia, os manifestaré los motivos que influyeron en el ánimo del Gobierno, para separar las atribuciones que corresponden á las Municipalidades de las que deben ser desempeñadas por los funcionarios políticos. Os hablaré ahora únicamente del Reglamento de Policia Municipal expido con fecha 4 de Junio de 1866.

En el Reglamento orgánico de Municipalidades, se habia revestido á estas corporaciones del poder necesario para cumplir sus atribuciones naturales en lo relativo á policia bajo ó meramente local. Las necesidades de este genero podian variar, segun fuesen diferentes las circunstancias de los diversos lugares, y por esta razon se les autorizó entónces para que formasen Reglamentos, detallando en ellos los deberes del público, las prohibiciones, faltas y penas. Pero habian algunas reglas generales que podian observarse en toda la República con evidente provecho de los pueblos, y esas reglas fueron reunidas en un cuerpo. La arquitectura civil, la salubridad pública, la comodidad y aseo, los mercados y establecimientos, las aguas de uso público ó particular; los gremios de artesanos, los jornaleros ó sirvientes en sus relaciones con los patrones, los toques de campanas, los funerales, la policia del campo, los juicios por faltas de policia y otros objetos, fueron convenientemente reglamentados. Las Municipalidades no han tomado todavía todo el interés que debieran, para llevar á cabo esas disposiciones; pero ya llegó el tiempo en que se realicen todas, y entónces se conocerá prácticamente cuán útiles y convenientes son para la mejora y adelantamiento de los pueblos, considerados como localidades.

Debo daros cuenta de una circunstancia ocurrida con motivo de la publicacion del Reglamento de Policia Municipal. Los títulos relativos á toques de campanas y a funerales, y especialmente un artículo por el que se mandaba conducir reservadamente el viático al domicilio de los moribundos, produjeron grande agitacion en la masa ignorante y supersticiosa que, excitada maliciosamente por la parte fanática del clero, ocasionó algunos escándalos, con sensible mengua del grado de cultura y civilizacion del país. Las disposiciones

contenidas en esos títulos, no eran mas que la reproduccion de las que se hallaban vigentes desde 1839, y la relativa á la manera de conducirse el viático se fundaba en razones de humanidad, y de respeto por la religion que profesa la gran mayoría del país. El fanatismo y las malas pasiones dieron, sin embargo, a esa disposicion, interpretaciones falsas: hizose comprender á la multitud que se habia atacado á la religion, y calumniando las sanas y rectas intenciones del Gobierno, se formaron tumultos de mugeres y se lanzaron acusaciones insensatas; haciéndose el mismo tiempo por la prensa publicaciones subversivas. Dióse entónces al asunto una solucion á la vez moderada y firme. Consecuente el Gobierno con las ideas que le inspiraron las disposiciones de los títulos IX y X, los declaró sin efecto (Decreto 14 de Junio), restableciendo el reglamento de 11 de Noviembre de 1839 y ordenó la prision de los agitadores. Así terminó este desagradable incidente.

La Municipalidad de Huancayo fué autorizada para establecer un pequeño impuesto sobre la chancaca introducida en la provincia, aplicable el producto á mejoras locales. (Resolucion 2 de Junio de 1866.)

Con fecha 16 de Junio se aprobó el arreglo hecho por la Municipalidad de Lima, con el contratista de las mesas de mercado de la Concepcion; arreglo por el cual se hicieron considerables economias en favor del municipio.

A peticion de la Municipalidad de Lima, se hizo extensiva á todos los establecimientos públicos de industria ó comercio, la obligacion de solicitar y pagar licencias para su apertura ó continuacion. (Resolucion 5 de Julio de 1866.)

En una consulta de la misma, se declaró que el funcionario administrador de las rentas Municipales es quien debe hacer efectiva toda multa que imponga la municipalidad. (Resolucion 8 de Julio de 1866.)

La administracion Pezet habia concedido, por diez años y bajo condiciones onerosas al fisco, el canal general á un individuo que se hallaba en posesion de él cuando se estableció el presente Gobierno. La cesion y el contrato de su referencia, fueron pues declarados no hechos y sin efecto alguno. (Resolucion 28 de Diciembre de 1865.) Mas tarde (17 de Julio de 1866) el canal, que por su naturaleza debe ser un establecimiento municipal, fué adjudicado á la Municipalidad de Lima.

Por el mismo decreto de 17 de Julio se adjudicó á la Municipalidad de Lima, junto con el canal general, el ramo de alumbrado público, imponiéndose á la misma la obligacion de pagar á la empresa del gas el valor del que se consumiera cada mes. Os indicaré las causas que motivaron este decreto.

La empresa del gas de esta capital estaba en posesion de cobrar al Estado una cantidad que no bajaba de diez mil soles en cada mes. Propúsose el Gobierno reducir este gasto y, previo el examen de las contratas primitivas, encontró en el cumplimiento de ellas los medios para alcanzar legítimamente ese fin. Como el número de luces se habia exageradamente aumentado, y como ademas se hallaban colocadas á distancias caprichosas, se previno á la empresa: 1º que el Gobierno no le abonaria por alumbrado mas que la cantidad que resultase, consideradas las luces en el número señalado para cada cuadra en las contratas; 2º que se colocasen los faroles á distancias iguales; y 3º que las luces tuviesen la intensidad necesaria (oficio 12 de Julio de 1866.) Estas medidas produjeron el resultado de reducir en mas de un tercio los valores que por alumbrado se cobraba al fisco.

Pero, como el alumbrado público es por su naturaleza un gasto local, y la Municipalidad de Lima no tuviese rentas sobrantes; al imponerle la obligacion de hacerlo fué preciso proveerla de fondos, y así se hizo por el decreto de 17 de Julio, de que acabo de daros cuenta.

Las tiendas del mercado de la Concepcion, cuyos productos constituyen una de las principales rentas de la Municipalidad de Lima, se habian entregado en arrendamiento á un particular, durante la administracion del ex General Pezet, por un precio bajo y por el término de diez años. Organizado el expediente respectivo y apareciendo de él que en el contrato se habian infringido todas las disposiciones le

gales, se declaró dicho contrato sin ningun valor ni efecto y expedita por consiguiente la accion de la Municipalidad para efectuar, con arreglo á las leyes, el cobro de aquella renta. (Resolucion 24 de Agosto de 1866.)

La Municipalidad de Santiago de Chinchá fué autorizada para establecer un impuesto de cinco centavos en cada bulto que se desembarcase en la caleta de Tambomora, aplicable su producto á las escuelas de instruccion primaria.

No siendo el Teatro un objeto de especulacion para la Municipalidad, sino de enseñanza práctica y de recreo para el público, fué autorizada esa corporacion para arrendarlo, sin los requisitos prescritos para el arrendamiento de los demas bienes municipales, pero con la condicion de someter el contrato á la aprobacion del Gobierno.

Las Municipalidades de Pasco y Lima fueron autorizadas: la 1.ª para terminar la obra de la torre del Hospital y del reloj público de aquella ciudad, y la 2.ª para aumentar el arrendamiento de las tiendas del mercado de la Concepcion. (Resolucion 15 de Setiembre de 1866.)

Al practicarse las últimas elecciones, algunos Municipales habian abonado ciertos pequeños gastos que aquellos demarcaron. Luego que este hecho llegó al conocimiento del Gobierno, se dispuso que estando separadas las Municipalidades de toda ingerencia en asuntos políticos, esos gastos se hicieran en lo sucesivo de los fondos fiscales. (Resolucion 5 de Noviembre de 1866.)

En una consulta dirigida al Gobierno por la Municipalidad de Arequipa, se resolvió, para que no sirviese de regla general, no ser incompatible el profesorado con los cargos municipales. (Resolucion 10 de Noviembre de 1866.)

La misma Municipalidad fué autorizada para crear en su territorio, una plaza de Oficial 17 con la dotacion de 64 soles mensuales. (Resolucion 10 de Noviembre de 1866.)

A solicitud de la Municipalidad de esta Capital, se derogó el permiso que en 21 de Julio de 1863 se habia concedido, para establecer mataderos particulares adhiriendo á hacerse exclusivamente, en el canal general, la matanza del ganado destinado al consumo. Las causas que influyeron en el ánimo de la Municipalidad, para solicitar esta medida y en el del Gobierno para concederla, fueron los abusos, y en algunos casos perjudiciales para la salubridad pública, que se cometian en los mataderos particulares, que ni reunian las condiciones higiénicas que esa clase de establecimientos exijen, ni eran en la practica inspeccionados por autoridad alguna, lo cual permitia á los especuladores, matar reses de mala calidad ó en mal estado de salud. (Resolucion 21 de Noviembre de 1866.)

Con fecha 22 de Noviembre de 1866, fué autorizada la Municipalidad de Huancayo para levantar un empréstito de dos mil soles, con el objeto de refaccionar la plaza de la plaza mayor de esa ciudad.

La Municipalidad de Tacna ha obtenido tambien algunas autorizaciones para la creacion y arreglo de sus rentas.

Hiéndolo quedado sin número la Municipalidad de Lima, á consecuencia de haber sido elejidos Representantes muchos de sus miembros, se ha autorizado á los restantes para que continúen ejerciendo las funciones municipales.

En general, Señores, puedo aseguráros que el Gobierno ha prestado la mas amplia proteccion á los intereses de los Municipios en la República y excitado su celo y estímulo su accion, para que se consagrasen al adelantamiento de las localidades respectivas.

En cuanto á la conducta de los cuerpos municipales, si bien es verdad que no han faltado algunos que han permanecido en la mas deplorable inaccion, tambien es cierto que, en su gran mayoría, han correspondido á las esperanzas que se concibieron cuando fueron renovados. La Municipalidad de Lima se ha distinguido por un espíritu de honradez y economia que, en todo tiempo, le hará mucho honor. Ha organizado y aumentado las rentas, dando su verdadera importancia á los ramos municipales, ha formado el presupuesto, ha satisfecho una gran parte de las deudas que las anteriores Municipalidades habian contraído, y si, en materias de obras locales,

deja poco, la causa ha sido su absoluta carencia de recursos.

Merece igualmente una mención especial la Municipalidad de Tacna que ha trabajado con interés en el mismo sentido que la de Lima y que además ha llevado a cabo trabajos importantes, como los estudios de la obra de irrigación de Uchuzuma.

CORREOS.

Este importante ramo de la Administración pública, se hallaba en 28 de Noviembre de 1865, sin una legislación propia a la cual debiera sujetarse. Os digo esto, por que no podía llamarse legislación de correos la confusión que resultaba de la observancia parcial de las Ordenanzas Españolas y otras disposiciones patrias aisladas e incoherentes. En este desorden, y sin reglas fijas a que atenderse, los Administradores de las diversas estafetas no hacían mas que seguir las diferentes prácticas que en cada una habían encontrado establecidas, quedando así destruida la unidad que es indispensable para todo buen servicio.

Conceder, pues, el Gobierno de la necesidad de establecer una legislación postal, se resolvió a llenar este vacío, que ciertamente era vejestorzo para un país como el nuestro, que llevaba mas de cuarenta años de existencia independiente.

Pero antes de expedir el Reglamento del caso, para lo cual se necesitaba tiempo y maduras deliberaciones, el Gobierno dictó las medidas de que pasó a daros cuenta.

El movimiento de correos en una población de dos millones de habitantes, hacía indispensable la intervención de la Dirección General del Ramo, que de otro lado ocasionaba gastos excesivos e imprevistos. Suprimidos, pues, estos oficios se dispuso que la Administración principal del distrito postal de Lima, se sumara sus funciones. (Decreto 29 de Noviembre de 1865.)

Por consecuencia de este decreto se organizó el 6 de Diciembre, la Administración principal de Lima, con el número preciso de empleados, se nombró en éstos, y se les asignaron las asignaciones que debieran gozar.

La ineficiencia había demostrado la inutilidad del dicho distrito postal de Cora Cora. Fué suprimido y se creó allí una oficina de administración, bajo la dependencia de la oficina de Lima, que recibió la asignación organizativa de 1865. El número de empleados redujo a mil seiscientos soles, inclusive el gasto de casa, el sueldo anual de los administradores de T. Julio y Tacna.

Persuadido el Gobierno de la utilidad de las postas de Huancayo, Ayacucho, Arequipa y Vincesaya, situadas en el camino de Arequipa al Cuzco, y sabedor de que se hallaban abandonadas, dispuso se habilitasen inmediatamente, convocando al frente de ellas personas que ofrecieran las garantías necesarias. (Oficio 22 de Diciembre de 1865.)

(Continuar.)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO GEFE SUPRENO PROVISORIO DE LA RE PUBLICA.

DECRETO.

Art. 1.º Las aduanas de la República no administrarán ni permitirán correr en ellas pólizas de cualquiera clase que sean de mercadería afectadas a derechos, sino a personas que tengan otorgada una fianza permanente ante el Administrador de la misma aduana por valor de diez mil soles en el Callao, y de cinco mil en los demas puertos de la República ó a dependientes autorizados por estas personas.

Art. 2.º Dichas fianzas serán otorgadas por escritura pública y no se admitirá por los administradores de aduana, sino fiadores de completo abono y por sumas que no excedan de cinco mil soles en el Callao y dos mil qui-

nientos en los demas puertos de la República.

Art. 3.º Se hará efectiva la mitad del valor de la fianza en caso de contrabando verificado por el fiador ó la persona autorizada por él o en el cual se pruebe su complicidad, y en todo caso, de fraude de derechos fiscales por falsificación, sustracción, sustitución ó doble numeración de los documentos de la aduana, o por enmienda, supresión ó añadidura en ellos, de palabras, cifras, marcas ó anotaciones.

Art. 4.º Se hará efectivo el valor total de la fianza, en caso de probarse que en los hechos á que se refiere el artículo anterior, se ha procedido con connivencia de los empleados de la aduana ó resguardo.

Art. 5.º En ambos casos, del valor de la fianza que se haga efectivo, se asignará la mitad al denunciante y la mitad restante al fondo especial de los empleados de aduana, que se organizará por decreto separado.

Art. 6.º Sin perjuicio de las penas impuestas por los artículos 3 y 4, se declarará el comiso de la mercadería y se denegará por uno ó mas años la admisión en la aduana para las operaciones de dicha oficina, de la firma del delincente, ó de la razón social que hubiese cometido ó intentado el fraude ó de los socios que la hubiesen formado en caso de disolución ulterior ó de cambio de nombre de la misma.

Art. 7.º Quedan reformados en el sentido de este decreto los artículos 95, 96 y 99 del Reglamento de Comercio.

Artículo transitorio.—Se concede el plazo de un mes en el Callao, y mes y medio en los demas puertos de la República, contado desde la fecha de este decreto para el otorgamiento de las fianzas de que habla el artículo 1.º

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 6 de Octubre de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

Manuel Prado.

(El Peruano n.º 20 sems. 27)

Lima, Octubre 29 de 1866.

Vista la presente solicitud de D. Juan Laboup de este comercio, en la cual eleva al Gobierno la queja de que el Administrador de la Aduana del Callao, ha adjudicado al fisco, por el valor declarado por D. Juan Laboup un cajón de joyería finura, recada J. L. N. 6, cuyo despacho se pidió bajo la póliza número 35,179 y considerando: 1.º que por decreto de 12 de Julio del presente año, se resolvió que el fisco de las mercaderías sujetas en esta fecha al aforo del Vista, declararía por sí mismo el valor en la plaza por mayor de la mercadería, cuyo despacho solicitase; 2.º que a la vez que se otorgaba esta amplia libertad al comercio para designar por sí mismo el valor sobre el cual se cobrarían los derechos fiscales, se resguardaban estos, concediendo al Administrador de la Aduana la facultad de tomar la mercadería por cuenta del fisco, abonando al dueño su valor, según el avalúo hecho por el mismo dueño; 3.º que en las disposiciones de dicho decreto no se habla del valor de factura, que podía ser mayor ó menor que el precio corriente de plaza, sino del precio por mayor que la mercadería tenga a juicio del comerciante; 4.º que el comerciante que al fijar el avalúo de la mercadería para el pago de los derechos fiscales, recibe de la Aduana el valor que él mismo le ha fijado, no tiene derecho a reclamar perjuicios en un aforo hecho por él mismo, se declara: que el Administrador de la Aduana ha procedido en entera conformidad con el decreto de 12 de Julio del presente año, al adjudicar al fisco el cajón de alhajas marcado J. L. N. 6, cuyo despacho se solicitó bajo la póliza número 35,179 y cuyo valor

se fijó por el dueño a dicho bulto, en la suma de mil cincuenta pesos.

Regístrese, comuníquese a las Aduanas de la República y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Prado.

Lima, Octubre 30 de 1866.

No habiéndose cumplido hasta ahora por algunas oficinas fiscales con remitir todas las hojas de servicios de los empleados de Hacienda, así como las de los cesantes del mismo ramo, que se les pidió en circular de 3 de Junio último, y teniendo en consideración que esos documentos son necesarios para completar el registro á que el Consejo de Hacienda debe sujetarse al formar las propuestas de que habla el supremo decreto de 30 de Mayo anterior, se dispone: que los empleados en actual ejercicio y los cesantes del referido ramo que no hayan formado y entregado ya sus fojas de servicios, para que sean remitidas a la Dirección de Administración General, cumplan con presentarlas a los jefes de las oficinas á que pertenecen ó en que perciben sus goceos; y que dichos jefes las eleven a la mayor brevedad: en la inteligencia de que, los funcionarios ó los cesantes cuya relación de méritos no exista en el registro, no podrán ser propuestos por el enunciado Consejo, para las vacantes que ocurran. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Prado.

Lima, Octubre 30 de 1866.

Con el fin de facilitar la prestación de las fianzas de 10,000 soles que según los artículos 1.º y 2.º del supremo decreto de 6 del que rije, deben otorgarse para firmar ó correr pólizas en la Aduana del Callao, se declara: que las casas de comercio que pagan patentes de consignatarias de primera clase, pueden fiar cualesquiera comerciantes ó agentes por los expresados 10,000 soles; no necesitando los fiadores, en tal caso, de la garantía de dos ó mas personas a que se refiere el enunciado artículo 2.º—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Prado.

Lima, Noviembre 2 de 1866.

Siendo indispensable adoptar una medida general para todos los que han hecho suministros al Ejército Restaurador, y no pudiéndose dictar la que sea conveniente y justa sin saber el valor total de los expedientes sometidos al conocimiento y examen de la Junta Depuradora creada con este objeto, se declara: que mientras dicha Junta no concluya ese examen con los expedientes que le están sometidos, no puede resolverse ninguno de los. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Prado. (El Peruano n.º 25 sems. 27)

Departamental.

República Peruana—Prefectura del Departamento—Arequipa, Mayo 22 de 1867.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno Policía y Obras Públicas.

S. M.

A las 3 de la tarde del día 20 del actual me hice cargo de esta Prefectura prestando el correspondiente juramento ante la Ilustrísima Corte Superior de Justicia; y cuando mi deseo era anunciar a U.S. que había cesado la alarma en esta ciudad, y que todo marchaba por el sendero del bien, tocóme el sentimiento de referir a U.S. varios hechos harto desagradables en verdad.

A las doce y media de la noche del citado día 20 tuve aviso de que don Diego Masías, y otros habían hecho tres trincheras en el varrio del Puente, y que se alistaban para efectuar una revolución. En el acto se destacó pues sobre ellos una compañía del batallón Ayacucho y la fuerza de Vigilantes a Caballo, aquella a las órdenes del Teniente Coronel don José Antolin Arce y esta a las del teniente coronel don José Porras, y luego que fueron avisados, se rompió un fuego bien nutrido que dió lugar a que se dispersasen los amotinados y a que dejaran un muerto, algunos fusiles, ochenta paquetes a bala y treinta presos ó prisioneros cuyos nombres constan de la razón que adjunto. En la compañía de Ayacucho han habido seis heridos de los que han muerto dos posteriormente. Todas estas desgracias causadas por hombre

mal aconsejados que no piensan en el bien del país y en los intereses de la parte sana, horrada y laboriosa de esta población, me han causado, señor Ministro, un profundo sentimiento porque además de que el digno pueblo de Arequipa merece una grande estimación, hubiera querido que al empezar mi acción gubernativa solo se pensara en llevar adelante el progreso y establecer mejoras y no en que se hubiese derramado una sola gota de sangre.

Si el encuentro de armas de que se ha hecho referencia tuvo aquel resultado y si no han habido mas víctimas que lamentar, ha sido precisamente por el valor, actividad y rapidez con que obraron en el ataque los Jefes, Oficiales y tropa de la compañía del glorioso batallón Ayacucho, cuyo mérito se hace preciso reconocer, cumpliendo un acto de justicia, tanto mas cuanto que con los amotinados desplegaron generosidad y un sentimiento verdaderamente humanitario.

El modo con que se debía proceder, fué acordado con el señor Coronel primer jefe del batallón Ayacucho don Daniel Gines y con el señor Coronel don Mariano L. Cornejo acompañándome el primero en todas las operaciones con una serenidad y valor dignos de elogio.

El señor Coronel don Mariano L. Cornejo siempre solícito por la conservación del orden, me manifestó su voluntad de acompañarme al ataque; pero notando, que era menester dejar cubierta nuestra retaguardia y que no quedase en abandono la parte de San Lázaro y la Pampa, le ordené que quedara a cargo del Cuerpo de Vigilantes a pie para acudir al punto que fuese necesario y para atender a los referidos barrios de San Lázaro y la Pampa sin perjuicio de esperar nuevas órdenes. El resto del batallón Ayacucho quedó listo para atender a lo que pudiese haber por la Ranchería, San Camilo y centro de la ciudad.

Al terminar esta parte, permitáseme hacer presente el entusiasmo y lentid que he advertido desde que me he hecho cargo de esta Prefectura en todos los señores Jefes, oficiales y tropa del batallón Ayacucho y Vigilantes a pie y a Caballo: la solicitud con que los demas empleados han llenado su deber, así como la espontaneidad con que en los momentos de conflicto se me presentó ofreciendo sus servicios una gran parte de los vecinos honrados de esta ciudad, servicios que agradezco cual corresponde y que no se llevaron a efecto por ser entonces incesarios.

Para que este Departamento siga tranquilo y en orden, comprendo que debe continuarse un sistema de sagacidad y de reconciliación; pero si algunos ilusos no vuelven sobre sus pasos é insisten en su propósito, para entnces á Autoridad Política sea inexorable y cumplirá con su deber.

Sírvase pues U.S. dar cuenta de este oficio a S. E. el Presidente Provisorio.

Dios guerece á U.S.—S. M.

Miguel Valle-Riestra.

República Peruana—Alcaldía Municipal—Arequipa Moyo 25 de 1867.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Con motivo de los sucesos que agacieron en la noche del lunes 20 del que rije, han tenido lugar varias medidas adoptadas por U.S. en pró de la pública tranquilidad, que parece amenazada á juzgar por las manifestaciones que han dejado notarse, y por la aptitud que han asumido las fuerzas encargadas del orden público. Entre esas medidas se distingue la de prisión de varios ciudadanos que permanecen detenidos en el cuartel del Batallón Ayacucho y en los de Gendarmería, estando algunos de ellos en completa incomunicación, sin contar por lo mismo con los medios de defensa que las leyes franquean. En tal estado, la H. Municipalidad, que presido, ha creído de su deber ejercer el derecho de petición que las disposiciones vijentes conceden a todo individuo ó Corporación, interesándose hasta el punto que sea posible, en que la hoy indefinible situación de esos Ciudadanos, pueda cambiar favorablemente, mediante su sometimiento al Juez competente, que imponga la pena que merezca el culpable, como absevea al incoente.

La H. Municipalidad, que no interviendrá jamás en asuntos políticos, tanto por que este terreno es contrario al ejercicio de sus atribuciones, cuanto por que el actual estado de cosas exige todo alejamiento para prevenir desfavorables conjeturas, no ha podido ser indiferente a la situación en que se encuentran multitud de familias, emanada de la prisión de los jefes de ellas, que parece prolongarse sin esperanza de resultado legal. Respetando profundamente las determinaciones que U.S. ha tenido a bien adoptar ordenando la captura de las personas, que según los datos que U.S. debe tener, conspiran contra la pública tranquilidad, la H. Corporación me ha encargado dirijirme á U.S. con el propósito de suplicarle que prestando atención á lo que dejo manifestado, se digno aliviar un tanto el estado en que se encuentran los detenidos políticos, sometiéndolos desde luego al Juez competente, y ordenando pasen al lugar de detención designado por la ley.

Intimamente persuadida la H. Municipalidad de los dignos antecedentes de U.S. que siempre fue,

ron acordes con el respeto a la ley, y el tino que caracteriza a una sagaz autoridad, no ha trepidado en llamar la atención de U.S. sobre este particular; prometiéndos obtener faberlucoso resultado, que la opinión pública apreciará indudablemente como corresponde.

Dios guarde á U.S.—S. C. P.
José Valcárcel.

República Peruana—Prefectura del Departamento—Arequipa, Mayo 27 de 1867.

Al señor Alcalde de la Honorable Municipalidad.

S. A.

Las atribuciones de las Municipalidades están perfectamente demarcadas en su respectivo reglamento, y en ninguna de ellas se comprende la de hacer indicaciones á la autoridad política, ni la de prescribir á esta el sistema que debe observarse en sus actos administrativos, tal como U.S. en un propuesto en su estimable oficio fecha 25 de presente.—Sin embargo, como la Honorable Municipalidad me merece una alta estimación, por la misma razón que representa los derechos del común y como quiero darle por otra parte una prueba de deferencia especial, me ha parecido conveniente no dejar sin contestación su mencionado oficio del día 25.

Sabe la Honorable Corporación que U.S. preside, como lo sabe hasta el último de los ciudadanos que habitan esta capital, que desde hace algún tiempo, se trabaja constantemente para verificar un trastorno político, y que para contenerlo, no han bastado las medidas de sagacidad, ni las de la tolerancia empleadas por los señores Prefectos que me han precedido.

Apénas habia prestado yo pues el juramento para entrar en el ejercicio de mi cargo á las tres de la tarde del día 20, cuando ya recibía repelidos avisos de que se trabajaba por consumir en la noche una revolución, que no solo destruiría esas mismas leyes cuyo cumplimiento parece invocar el Municipio, sino que anarquizaría al país, le llevaría a estremos bastante desastrosos, perturbando la paz de las familias, paralizándola la industria y el comercio y reduciendo por fin a la miseria a la gente honrada y laboriosa.

Fueron las once de la noche de ese día y en los arrabales de la Pampa, San Lázaro y el Puente se encontraban reunidos algunos, después de haber convalidado un plan para verificar un movimiento. Llegado todo esto a mi noticia y a mi vez de haberse levantado tres varricadas ó trincheras en el barrio del puente, fué necesario desprender fuerzas sobre aquellos para cruzar sus proyectos y para que no fuese alterado el orden; pero esos amotinados en vez de volver sobre sus pasos y en lugar de economizar sangre y de gracias en el pueblo de su propio nacimiento, hicieron ostentación de un carácter belicoso, rompieron sus fuegos con tenacidad, y llegaron, señor Alcalde, hasta el caso de verter sangre hermana y de causar varias víctimas dejando en la orfandad á hijos y esposas.

Ante este aspecto demasiado sensible para mí, ya por carácter personal, como porque hubiera querido, que durante el tiempo del ejercicio de mi autoridad no se hubiera derramado una sola gota de sangre arequipeña, que no se inquietara ni perturbara el sosiego de las familias y que solo se pensara en ayudar a la Autoridad para conseguir mejoras y un verdadero adelanto en todo género, me he visto en la necesidad indispensable de tomar medidas de precaución para sostener el orden público y para evitar el mal a esos que mal aconsejados y que sin pensar en sus propios intereses son llevados al sacrificio por otros que mirando su bien individual nunca han reconocido, ni confesado signiera esos servicios.

Puestos en detención precaucional á los que se agitan por suvertir el orden: atendiendo á su subsistencia por medio de su socorro diario, como lo he hecho, y haciéndoles guardar las consideraciones que corresponden, al paso que no se les causa un grave mal, se les salva mas bien de un conflicto, de la muerte quizá en momentos de un ataque, se afianza el orden y con él las garantías que debe gozar el inteligente pueblo arequipeño.

Es laudable no hay duda el celo y atención que manifiesta la Honorable Municipalidad en el oficio de que se ha hecho referencia; pero no me equivoco al asegurar, que esa misma Honorable Corporación, estimando cual merecen los procedimientos de esta Prefectura, reconocerá que lejos de estralimitarse, no ha hecho otra cosa que contraer sus esfuerzos para salvar al país de la anarquía, para hacer efectivas las garantías sociales; y para que habiendo orden y paz goce el pueblo de Arequipa de todos los beneficios que de allí nacen.

Bien comprende la Autoridad, que si a los detenidos precautoriamente, como tomados en las barricas y a los demás denunciados por ellos, hubiera querido considerarlos como reos políticos, su procedimiento debía dirigirse a que fueron juzgados como tales; pero como en la prosecución del juicio se emplearían algún tiempo por el mismo orden de proceder: como mientras tanto estarían aquellos sujetos a multitud de privaciones; y como la imposición de la pena les haría aumentar el su-

frimiento, se ha querido, en honor a la reconciliación tomar un camino diferente, mas equitativo y que hará conocer sin duda, que se ha guardado consideraciones con esos que sin oír la voz de la razón, han hecho lo posible por trastornar el orden de cosas actualmente establecido.

Al terminar este oficio, séame permitido hacer presente a la corporación que U.S. preside, que si ella tiene interes y se solicita por todo lo que mira al bien común y al pueblo arequipeño, la Autoridad política tiene tambien ese mismo interes y esa solicitud, y que sus procedimientos por tanto no se desviarán de lo que sea justo, equitativo y prudente.

Al venir á este departamento y al aceptar la Prefectura no he tenido el ánimo de buscar contiendas civiles ni sostener oposiciones con el pueblo distinguido de Arequipa, por quien tengo tantas simpatías, no, he deseado, que se me presente ocasión para hacer efectivo su verdadero bien. Por consiguiente espero, que la Honorable Municipalidad, ya que se muestra tan diligente en los hechos á que se refiere su oficio fecha 25 cuyo sentimiento aplando, una sus esfuerzos á los míos para evitar disturbios posteriores, conseguir el beneficio procomunal, bien entendido y para que en vez de los hechos harto sensibles que se originan con la revolución, ocasionada por algunos ilusos, solo aperece el orden, la buena inteligencia y armonía entre los asociados y el Gobierno.

Dios guarde á U.S.
Miguel Valle-Riestra.

República Peruana—Prefectura del Departamento—Arequipa, Mayo 22 de 1867.

Al Sub-Prefecto de la Provincia del Cercado

Esta Prefectura tiene conocimiento de que á consecuencia del hecho de armas provocado por algunos incautos conspiradores en la noche del 20 del presente han habido algunos heridos de parte del pueblo y un muerto llamado Inocencio Salcedo y deseando prestar algunos auxilios aquellos así como a las familias de los muertos prevengo á U. proceda á indagar en el acto cuantos son los heridos y el lugar donde se hallan dando cuenta del resultado.

Remito á U. desde luego ochenta pesos para que de ellos entregue la mitad á la viuda é hijo del referido Salcedo y el resto á la familia de Pablo Ramos que se asegura que tambien ha muerto cuidando de reesbar el correspondiente recibo.—

Dios guarde á U.
Miguel Valle Riestra.

República Peruana—Prefectura del Departamento—Arequipa, Mayo 22 de 1867.

Al señor Coronel primer Jefe del batallón Ayacucho número 1.

Remito á U.S. doscientos pesos para que proceda á repartirlos proporcionalmente entre los seis heridos y familias de los muertos del cuerpo de su cuerpo, en el hecho de armas que tuvo lugar en esta ciudad en la noche del 20 del que rije; exhibiendo los correspondientes recibos para la debida constancia.

Dios guarde á U.S.
Miguel Valle Riestra.

República Peruana—Prefectura del Departamento—Arequipa, Mayo 22 de 1867.

Al Comandante del Escuadron Vigilantes a caballo de esta plaza.

Remito á usted treinta y dos pesos, para que los distribuya entre los diez y seis individuos de tropa del cuerpo de su mando, que en la noche del 20 del presente prestaron sus servicios hasta haber obtenido la completa pacificación de esta ciudad, cuya tranquilidad fué alterada por algunos incautos.

Dios guarde á U.
Miguel Valle-Riestra.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento—Arequipa, Mayo 2 de 1867.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Para el objeto que se indica en el artículo 369 del Reglamento de Tribunales, acompaño á U.S. las ternas formadas por este Superior Tribunal en 24 del anterior mes y elevadas al Supremo Gobierno para la provisión de la judicatura de pri-

mera instancia de esta capital, que desempeñaba el doctor don Manuel José Gutierrez Cassio.

Dios guarde á U.S.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

Ternas para la provisión de la judicatura de primera instancia de esta capital que ha desempeñado el doctor don Manuel José Gutierrez Cassio.

D. D. Justo Bustamante.
D. D. Juan Nepomuseno Pastor.
D. D. José Genaro Barriga.

Otra terna.
D. D. Baltasar Nicanor Murguía.
D. D. José Luis Gamio.
D. D. Benigno Madueño.

Tesorería Principal de Arequipa Mayo 23 de 1867.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de pasar á manos de U.S. la razon de los Ingresos y Egresos que ha tenido esta Tesorería principal, en todo el mes de Abril último, para que U.S. se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial como esta mandado, y acusarme el recibo correspondiente.

Dios guarde á U.S.
Mariano Ramos.

Razon de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Abril último.

ACTIVO.	
Existencia resultante en fin de Marzo.....	3898 57
Alcances de cuentas y multas.....	57 60
Contribucion industrial.....	125 80
Contribucion de Predios urbanos.....	1124 5
Contribucion Eclesiástica.....	92
Contribucion de timbres.....	776 40
Contribucion de sucesiones.....	4 80
Item personal.....	3846 10
Contingente civil.....	10969 49
Deudores de saldos de cuentas de años anteriores al de 1866.....	148 40
Depositos del presente año.....	10000
Espendidos de papel sellado.....	898 55
Títulos y tomas de razon.....	14
Total Cargo.....	31956 6

PASIVO.	
Contingente militar.....	13662 50
Contingente naval.....	248 80
Columna de vigilantes.....	7268 60
Gastos de policía.....	13
Gastos de imprenta.....	304
Gastos de recaudacion.....	612 66
Sueldos y gastos militares hasta 1865.....	223 20
Sueldos y gastos eclesiásticos hasta 1865.....	133 25
Sueldos y gastos de la Corte Superior.....	126 60
Sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia.....	64 80
Sueldos y gastos de la Prefectura.....	822 95
Sueldos y gastos de las Subprefecturas.....	989 80
Sueldos y gastos de instruccion pública primaria.....	308
Sueldos y gastos de instruccion pública media y superior.....	308 54
Sueldos y gastos de la Tesorería departamental.....	616 80
Sueldos y gastos de la duana de Islay.....	18 20
Pensiones de cesantía.....	7
Total data.....	25728 70

DEMOSTRACION.	
Gargo.....	31956 6
Data.....	25728 70
Existencia.....	6227 36

Tesorería principal, Arequipa Mayo 14 de 1867.

Isac Vargas Polar.

Vº Bº—Ramos.

República Peruana—Aduana principal de Islay, Abril 3 de 1867.

Señor Coronel Prefecto del departamento.

Incluso á este oficio me es satisfactorio remitir al despacho de U.S. un ejemplar del corte y tanto practicado en los libros de esta aduana en 31 de Marzo proximo pasado, para su conocimiento y demas fines

Dios guarde á U.S.

José M. de la Jara.

José M. de la Jara,—Administrador de la Aduana Principal de Isloy.

Certifico: que á fojas 32 vuelta del manual corriente, se halla el siguiente.

Corte y Tanteo.

Item en deudas y timbres	ACTIVO		PASIVO
	ADICIONADO.	COBRIADO.	
Data.....	72,676 71	69,947 39	12,729 32
Existencia en dinero.....	48,208 39	93 30	48,207 25
			11,689 14
			21,418 32

PASIVO	
Doblo pagado.....	48,208 25
Pagado.....	48,207 25

Corte y Tanteo practicado hoy 31 de Marzo de 1867.—Francisco Benza—Vº Bº Gamarra. Asi consta y aparece en dicho libro, á que en caso necesario se refiera. Aduana Principal de Islay—Abril 3 de 1867.

José M. de la Jara,

Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficios que ocurren en el entrante mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos D.D. don Federico Peña y don Mariano Mogrovejo. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Por decreto del señor Coronel Prefecto del departamento se ha señalado el día 17 del entrante Junio, para la contrata en pública subasta de al refaccion de un cuarto y paré divisoris del interior de la casa de dicha Prefectura, presupuestada dicha obra por el Ingeniero de Estado en la cantidad de 420 pesos. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa Mayo 22 de 1867.

Lucas Morales.

Por decreto del señor Coronel Prefecto del departamento se ha señalado el día 17 del entrante Junio, para el remate del ramo del cobro de Cerenazgo y alumbrado público de esta ciudad, por el término de un año que debe principiar el 23 de Agosto del presente año, el mismo que ha estado rematado en la cantidad de 520 pesos mensuales. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la Tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa Mayo 22 de 1867.

Lucas Morales.

D. Francisco Mercado se presentó al Sr. Juez de la Instancia D. D. Manuel Cornelio García y por ante mí denunciando unos terrenos situados en las faldas del nevado "Chachani" y conocidos por la denominacion de "Cancheros y la Pachca" que asegura no tener dueño conocido ni han sido poseidos por persona alguna, por lo que solicita su adjudicacion, y el señor juez por auto de 7 de Diciembre último admitió la denuncia ordenando que con citacion del Ajente Fiscal se avise al público por los periódicos y por carteles durante el término de cuatro meses la indicada denuncia.—Arequipa Marzo 9 de 1867.

Santiago Hidalgo.